

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“SISTEMAS DE DESNATURALIZACIÓN DE
MORTALIDAD CENTRO FRENTE ISLAS WAGNER
PERT 213122243”**

PUNTA ARENAS, 27 FEB. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N°192/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 3 de septiembre de 2002, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Engorda Salmonídeos frente a islas Wagner (201122009) entre Dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza, Península Barros Arana” de Pesca Cisna S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N°105/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 4 de junio de 2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Manejo de Mortalidades mediante sistema de incineración en Centro de Cultivo de Salmonídeos, frente a islas Wagner Código Centro 120080, comuna de Natales, XII Región” de Pesquera Cabo Spencer S.A.
- 5.- La Resolución Exenta N°037/2014 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 4 de febrero de 2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo Código Centro 120080, Sector Islas Wagner N° Pert 213122243” de Pesquera Cabo Spencer S.A.
- 6.- La Resolución Exenta N°058/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, fecha 22/03/2013 que resuelve cambio de titularidad y representante de Pesca Cisne a Pesquera Cabo Spencer S.A.
- 7.- La Resolución Exenta N°203/2015 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, fecha 29/12/2015 que resuelve cambio de titularidad de Pesquera Cabo Spencer S.A. a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.
- 8.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Modificación de considerando 3.3.3. residuos sólidos domésticos Frente a isla Wagner, a través de la Resolución Exenta N°079/2017, de fecha 14/03/2017.

- 9.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Sistema de aireación profunda frente a islas Wagner”, a través de la Resolución Exenta N°206/2017 de fecha 25/05/2017.
- 10.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Modificación de considerandos 3.2.1.2.2. titulación y apertura redes Frente a islas Wagner”, a través de la Resolución Exenta N°207/2017 de fecha 25/05/2017.
- 11.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Incorporación de nuevas plataformas y modificaciones de considerandos Frente a islas Wagner”, a través de la Resolución Exenta N° 327/2017 de fecha 10/08/2017.
- 12.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Incorporación de servicio de robótica Frente a Islas Wagner Pert 213122243”, a través de la Resolución Exenta N°467/2017 de fecha 24/11/2017.
- 13.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Modificación de considerandos centro de cultivo Frente a Islas Wagner Pert N°213122243”, a través de la Resolución Exenta N°016/2020/4730 de fecha 08/01/2020.
- 14.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Sistemas de Desnaturalización de Mortalidad Centro de Cultivo Frente a Islas Wagner Pert 213122243”, presentada por doña Brenda Vera Soto en representación de Acuimag S.A., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 03 de febrero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-512.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 3 de febrero de 2020, doña Brenda Vera Soto, en representación de Acuimag S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Sistemas de Desnaturalización de Mortalidad Centro de Cultivo Frente a Islas Wagner Pert 213122243”, y que consiste en:
 - a) Contar con un nuevo sistema de ensilaje con una capacidad de procesar 2.000 kg/hora, y de un sistema de incineración de una capacidad de 350 kg/hora, como método alternativo para utilizar ante contingencias sanitaria como ambiental, en que los métodos ya aprobados no estén disponibles o no puedan reducir toda la mortalidad asociada a ello.
- 2.- La Resolución Exenta N°192/2002, que aprobó la DIA del Proyecto “Centro de Engorda Salmonideos frente a islas Wagner (201122009) entre Dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza, Península Barros Arana”, corresponde a dos concesiones de acuicultura con una biomasa objetivo de 1.350 tn cada una y para el tratamiento de la mortalidad se utilizaría sistema de ensilaje, con una capacidad de acopio de molienda de 1 mt3.
- 3.- La Resolución Exenta N°105/2013, que aprobó la DIA del Proyecto “Manejo de Mortalidades mediante sistema de incineración en Centro de Cultivo de Salmonídeos, frente a islas Wagner Código Centro 120080, comuna de Natales, XII Región” corresponde a implementar un incinerador con una capacidad de 150 kg/hora.
- 4.- La Resolución Exenta N°037/2014, que aprobó la DIA del Proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo Código Centro 120080, Sector Islas Wagner N° Pert 213122243” de Pesquera Cabo Spencer S.A. corresponde a la modificación del centro de cultivo frente a islas Wagner, específicamente el centro correspondiente al Pert 201122009, Código Centro 120080. Los cambios que se introducen aumento de biomasa de 1.350 tn a 4.000 tn. e implementación de sistema de incineración de 150 kg/hora e ensilaje de 650 kg/hora para tratamiento de las mortalidades.
- 5.- Que, la Resolución Exenta N°079/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar el volumen de residuos generados.

- 6.- Que, la Resolución Exenta N°206/2017, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar sistema de aireación.
- 7.- Que, la Resolución Exenta N°207/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en modificar las características de las redes del cultivo.
- 8.- Que, la Resolución Exenta N°327/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consistía en la incorporación de una plataforma de desinfección, modificar las dimensiones de la plataforma de incineración y que la mortalidad del centro de cultivo variará dependiendo del estado del ciclo productivo.
- 9.- Que, la Resolución Exenta N°467/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar sistema de robótica para la extracción de la mortalidad.
- 10.- Que, la Resolución Exenta N°016/2020/4730, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar las dimensiones y capacidad de acopio de combustible, alimento y agua dulce; materialidad y titulación de las redes; los smolt a ingresar provendrán de pisciculturas autorizadas; modificar las características del alimento a suministrar; el peso promedio de cosecha variará dependiendo de la especie en cultivo y modificar el protocolo de avistamiento de aves y mamíferos marinos.
- 11.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 12.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

- 13.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en

ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 14.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 14.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto no constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
- 14.1.1.- En relación a la tipología, la modificación propuesta de incluir un sistema de ensilaje con una capacidad de reducción de 2.000 kg/hr, y un sistema de incineración de una capacidad de 350 kg/hora se relaciona con el literal O.8 del artículo 3° del RSEIA: “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición*”.
- 14.1.2.- El cambio propuesto no configura por sí mismo el literal señalado, ya que el proyecto en consulta consiste en incorporar un sistema de ensilaje con una capacidad de reducción de 2.000 kg/hr, y un sistema de incineración de una capacidad de 350 kg/hora para ser utilizado en una situación de contingencia, tanto sanitaria como ambiental, en que los métodos ya evaluados de desnaturalización de mortalidades, durante la operación normal del proyecto, no estén disponibles o no puedan reducir toda la mortalidad.
- 14.1.3.- En consecuencia, de conformidad a lo descrito previamente, las obras y acciones de la presente consulta de pertinencia no tipifican ningún literal del artículo 3° del RSEIA y, ya que se refiere a una situación de contingencia del proyecto, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° del RSEIA.
- 14.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 14.2.1.- Que las modificaciones resueltas identificadas en los considerandos 5 al 10, no se relacionan entre sí, por lo que no es aplicable el criterio establecido en el Literal g.2 del artículo 2° del RSEIA.
- 14.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:
- 14.3.1.- En relación con la propuesta incluir un nuevo sistema de ensilaje y de incineración para situaciones de contingencias, no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto ya evaluados en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, por lo que no es susceptible de generar impactos que ameriten ser sometidos al SEIA.
- 14.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que los proyectos “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo Código Centro 120080, Sector Islas Wagner N° Pert 213122243” se evaluó en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo que no resulta procedente el análisis de este criterio.
- 15.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,



RESUELVO:

- 1.- Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo Código Centro 120080, Sector Islas Wagner N° Pert 213122243” informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 3 de febrero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-512 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 3.- Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 4.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 5.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/NNM/FCU

Distribución

- Señor Brenda Vera Soto, Acuimag S.A., brenda.vera@aquachile.com

C.C.:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-512)